

Xalapa, Ver., 24 de septiembre de 2018

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas noches.

Siendo las 19 horas con 13 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: 10 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y 11 juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, sírvanse a manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Secretario, Esteban Ramírez Juncal, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta, Esteban Ramírez Juncal: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 863 y 864, promovidos por Gladys Eunice Zavala Zalazar y María Sierra Damián, respectivamente, quienes se ostentan como candidatas a diputadas al Congreso del Estado de Campeche, por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido político MORENA, a fin de impugnar el acuerdo 83 de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, mediante el cual realizó la asignación de diputaciones locales para integrar la Sexagésima Tercera Legislatura.

En principio, en el proyecto se propone acumular los juicios indicados. En cuanto al fondo del asunto, se propone declarar fundada la pretensión de las actoras, consistente en que se modifique el acuerdo impugnado, para el efecto de que, en la integración final del Congreso, se observe la paridad de género.

Lo anterior, en tanto que efectivamente la integración final del órgano legislativo incumple con el principio de paridad de género, pues a partir de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, que realizó la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, quedó conformado por 19 hombres y 16 mujeres.

En ese sentido, la ponencia propone realizar los ajustes respectivos en las últimas asignaciones realizadas mediante cociente natural a los partidos políticos MORENA y Revolucionario Institucional, al haberse otorgado a personas del género masculino y por ser los partidos

políticos que obtuvieron el mayor porcentaje de la votación en la entidad, quedando la integración del órgano legislativo con 18 mujeres y 17 hombres.

Por estas y otras razones que se explican ampliamente en el proyecto, se propone modificar el acuerdo impugnado, revocar las constancias de asignación respectivas y ordenar a la autoridad responsable otorgue a las candidatas María Sierra Damián y Claudia Muñoz Uicab, postuladas por MORENA y el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, las constancias de asignación correspondientes.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, me gustaría, no obstante que la cuenta que dio Esteban Ramírez Juncal, fue muy completa, a mí me gustaría simplemente reflexionar dos elementos que considero que son muy importantes en este asunto.

El problema jurídico que nos plantean las actoras tiene que ver con una situación que ha venido cobrando trascendencia importante en nuestro país, a partir precisamente que, ya desde antes, pero ya en materia constitucional, desde que se reforma el artículo 41 en su base primera, segundo párrafo, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, prevé el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas y, desde luego, en la integración de las legislaturas.

Éste ha sido un principio que se ha venido extendiendo a partir precisamente de la necesidad de establecer medidas afirmativas, acciones afirmativas, como en comento, en donde se ha buscado precisamente que a través de este principio de paridad exista precisamente una mayor participación en condiciones de igualdad de las mujeres que son postuladas a los distintos cargos de elección, dándole sentido y dándole precisamente eficacia al postulado del artículo 4º de la propia Constitución.

Ésta ha sido una temática que hemos visto, a lo largo de los años cómo ha venido evolucionando, de manera tal que hoy en día el principio de paridad en la integración de los órganos ha sido, ha cobrado una trascendencia muy importante.

Quiero mencionar que también el Tribunal Electoral y esta Sala Regional, ha caminado en los criterios de la paridad, de garantizar la paridad en un principio en la postulación de las candidaturas.

Sin embargo, también en el análisis de varios casos en distintas integraciones de diversas entidades federativas, ya ha sido un criterio de la Sala Superior, el hecho de que esta regla de paridad no solamente se garantice en la postulación de las candidaturas, sino que se haga efectiva ya en la integración de los órganos legislativos. Es decir, que una vez que se corran las asignaciones de representación proporcional, las fórmulas para la asignación de representación proporcional, se hagan los ajustes necesarios para garantizar esta paridad de género.

Desde luego, en esta temática esta Sala Regional Xalapa ha dado pasos importantes y hemos tenido la fortuna, esta integración, de emitir criterios que han sido muy importantes para lograr este fin, para hacer de la justicia electoral con perspectiva paritaria, hacerla una realidad, que no solamente quede en el postulado legal, sino que también sea realmente efectiva esta postulación.

Por ello es que en el caso que se nos plantea, resulta que, una vez que se corre la fórmula de asignación de representación proporcional, se da un resultado de 19 hombres y 19 mujeres. Sin embargo, parte de los agravios que hacen valer las actoras, en este caso, es que, la autoridad electoral del estado de Campeche no realizó estos ajustes a la regla de paridad.

Y por ello es que la propuesta que se somete a su consideración, se está considerando sustancialmente fundada estos motivos de inconformidad y, por lo tanto, procedemos a correr esta fórmula con esta visión encaminada a lograr la paridad. ¿Cuál es el resultado? Que, a dos partidos políticos, al partido político MORENA, que obtuvo el mayor número de votos, así como el Revolucionario Institucional, de diputados que obtuvieron, que originalmente eran hombres, pues ahora sin restarle esas diputaciones a estos partidos políticos, la única carga que

se genera es que postule, que queden representados como de partido político, dos mujeres.

Con esto estamos logrando una paridad del 17 sobre 16, ahora en beneficio de las mujeres.

Quiero destacar que aquí en este criterio, de ser aprobado y de ser acompañado por ustedes, estamos dando un paso muy importante, porque no solamente estamos acercando la paridad, es decir, no estamos en este caso de 19 hombres y 16 mujeres, no lo estamos acercando a uno más para que quede 18, 17, etcétera; realmente estamos garantizando, y la importancia de este criterio que se somete a su consideración, va en el sentido de que logremos avanzar no sólo a la eliminación de un cargo, de un cargo en este caso de una diputación que cambie de género, sino que sean dos los diputados y con esto se pueda lograr precisamente una mayoría en el género representado por las mujeres.

Esa es a final de cuentas la propuesta. Insisto, corre la fórmula, no está forzada, entra precisamente en los criterios de paridad y, por lo tanto, esta propuesta parece y tiene un asidero importante desde el punto de vista jurídico.

Es por ello, señores magistrados, que se somete a su consideración este proyecto.

Se encuentra a su consideración, magistrados.

Si no hay ninguna otra intervención, entonces le pido, secretario general de acuerdos en funciones, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Presidente, el proyecto de resolución del juicio ciudadano 863 y su acumulado 864, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 863 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se modifica el acuerdo número 83 de 10 de septiembre del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Tercero.- En consecuencia, se dejan sin efectos las constancias de asignación otorgadas a José Manuel Aragón García y José Enrique Zapata Acosta.

Cuarto.- Se ordena al Consejo General responsable otorgue las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional a María Sierra Damián, quien se encuentra en la posición número cinco de la lista registrada por MORENA; y a Claudia Muñoz Uicab, registrada en la posición número cuatro de la lista del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, dentro del término de 24 horas contadas a partir de que reciba la notificación de esta sentencia, apercibido dicho Consejo General, que en caso de incumplir con lo ordenado se le aplicará uno de los medios de apremio previstos en los artículos 5º y 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Secretario, José Antonio Granados Fierro, dé cuenta por favor con los asuntos turnados a la ponencia del magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta, José Antonio Granados Fierro: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución respecto de los juicios ciudadanos 860, 865, 866 y 867, así como los de revisión constitucional electoral 333, 334, 335 y 338, todos de este año, promovidos por Sara Gutiérrez Padilla, Mercedes Nolberida León Hernández, Elizabeth Córdova Gómez, Dagoberto de la Cruz Orozco y los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, todos contra el acuerdo 180 de este año, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, y la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, en el juicio de inconformidad 154 de 2018, relativos a la asignación de regidurías de representación proporcional de los ayuntamientos del Estado.

En principio, la ponencia propone acumular los juicios, debido a que existe identidad de los actos impugnados, y en todos los casos existe el mismo problema jurídico a resolver.

Ahora bien, los actores plantean que el procedimiento de asignación de regidurías en el estado, se encuentra indebidamente fundado en el artículo 25 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, puesto que, en su estima, el precepto que debe regir, es el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el cual prevé un número mayor de regidurías de representación proporcional.

A juicio de los actores, el citado artículo 25 del Código Electoral Local, es inconstitucional y viola los principios de certeza y jerarquía normativa, porque se aleja de la proporcionalidad prevista en la Constitución Federal, respecto a la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Al respecto, en el proyecto se propone calificar como infundados tales planteamientos, ya que el número de regidurías de representación proporcional, se determinó con base en el artículo 25 del Código de la materia, desde la etapa de preparación de la elección y ello no fue

controvertido por ninguno de los partidos políticos ni de sus candidatos por las razones que hasta esta instancia manifiestan los inconformes.

Efectivamente, en el acuerdo 43 del citado Consejo General, publicado el 28 de marzo del año en curso, en el periódico oficial del estado, se estableció con claridad que los ayuntamientos en cuestión, se integrarían con dos o tres regidores de representación proporcional, conforme al referido precepto legal.

Así, conforme al número de regidurías previamente aprobado, del 1 al 11 de abril de este año, los diversos partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, realizaron el registro de sus planillas.

Aunado a lo anterior, al resolver el diverso juicio de revisión constitucional 76 de 2018, esta Sala Regional determinó que ese acuerdo surtió sus efectos desde el momento de su emisión y vinculó con su obligatoriedad a los gobernados desde su entrada en vigor.

De ahí, que no sea válido que los actores pretendan que, al realizar el procedimiento de asignación, el Instituto modifique el número de regidurías que ya había quedado firme y que ya conocía.

Por otra parte, en cuanto a los agravios relativos a que el Consejo General del Instituto local debió realizar la asignación a la planilla postulada en candidatura común, iniciando por el presidente municipal, seguido por el síndico y de forma posterior continuar con los regidores propietarios, bajo el estricto orden numérico del primero al sexto regidor, de igual forma se propone calificarlo como inoperante.

Ello, porque desde el acuerdo 8 de 2018, relativo a los lineamientos a que deberían sujetarse los partidos que pretendían postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común, se estableció que la votación obtenida por un partido político, que participara en esa modalidad, sería computada en forma individual para los efectos de la asignación de regidurías de representación proporcional, aunado a que el actor no controvierte de manera frontal los argumentos contenidos en el acuerdo impugnado, con los que se justificó la asignación en esos términos.

Finalmente, también se estima inoperante el agravio relativo a que se vulnera el principio de paridad de género en la integración del

ayuntamiento de Tapachula, toda vez que la asignación no se realizó en atención a las reglas de paridad de género, sino en atención al porcentaje de votación obtenido por cada partido político.

Además, el hecho que las tres regidurías que se asignaron en Tapachula, Chiapas, fuesen otorgadas a mujeres, ello por sí mismo no implica una vulneración al principio de paridad, ya que, si bien este principio implica que los ayuntamientos estén integrados de forma paritaria de acuerdo con las normas y reglas del sistema electoral vigente, lo cierto es que se ha establecido que se debe garantizar una composición, teniendo como piso mínimo el 50/50, el cual resulta un porcentaje enunciativo, más no limitativo.

Por estas razones, se propone confirmar los acuerdos impugnados.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido, secretario general de acuerdos, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Presidente, el proyecto de resolución del juicio ciudadano 860 y sus acumulados, 865, 866, 867 y juicios de revisión constitucional electoral 333, 334, 335 y 338, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 860 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma por razones distintas la resolución de 13 de septiembre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el juicio de inconformidad 154 y acumulados, todos de este año.

Tercero.- Se confirma el acuerdo número 180 de 12 de septiembre de la presente anualidad, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en términos del considerando décimo de la presente sentencia.

Secretaria, Ana Laura Alatorre Vázquez, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Ana Laura Alatorre Vázquez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Primeramente, doy cuenta con el juicio ciudadano 862, por el cual Ana Isabel Varguez Acosta, por propio derecho y ostentándose como candidata a regidora, por el principio de representación proporcional en el municipio de Carmen, Campeche, postulada por el Partido Acción

Nacional, en vía per saltum o salto de instancia, combate el acuerdo 11 de este año, emitido por el Consejo Electoral Municipal del Instituto local en dicho estado, por el cual asignó a los regidores y síndico por el principio de representación proporcional para integrar el ayuntamiento de la mencionada demarcación territorial.

La pretensión final de la parte actora consiste en que este órgano jurisdiccional revoque el acuerdo controvertido y en consecuencia se mandate al órgano administrativo municipal electoral responsable que se le asigne a ella como regidora por el principio de representación proporcional en lugar de Haryl Kenny Sánchez Espinoza, pues en concepto de la promovente, el segundo es inelegible.

La ponencia propone declarar infundado el agravio de la promovente pues, como se detalla en el proyecto, contrario a lo señalado por la promovente, de un análisis exhaustivo de los asuntos, de los autos del expediente y de las pruebas aportadas por ésta, no se encuentra acreditado plenamente que Haryl Kenny Sánchez Espinoza sea inelegible para desempeñar algún cargo o comisión dentro del municipio referido, cuestión por la cual este órgano jurisdiccional considera necesario privilegiar la presunción de inocencia, así como el derecho de votar y ser votado, con el que cuenta dicho ciudadano.

De ahí que se proponga, previa declaración de procedencia de la vía per saltum invocada por la actora, se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado.

Ahora, doy cuenta con el juicio ciudadano 868 de este año, promovido por Rudy Vander Calderón Mérida, a fin de impugnar el acuerdo 184, emitido el 15 de septiembre de 2018, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, mediante el cual se asignaron, entre otras, regidurías por el principio de representación proporcional, del municipio de Frontera Comalapa.

La pretensión de la parte actora consiste en revocar el acuerdo impugnado, por cuanto hace a la asignación de la regiduría de representación proporcional, que correspondió al Partido Nueva Alianza, para integrar el referido ayuntamiento y, en consecuencia, revocar la constancia de asignación expedida a favor de Rosalba

Ramírez Santiago, con el fin de que la misma sea asignada al actor, pues aduce tener mejor derecho para ello.

Como causa de pedir señala sustancialmente que la porción normativa en la cual se fundó el Instituto Electoral local para designar a una mujer, es contraria a la Constitución, ello a considerar que en el principio de paridad no resulta aplicable al ámbito municipal. Asimismo, señala que existe una contradicción entre lo dispuesto por el artículo 27, párrafo II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con la fracción IV, del mismo precepto.

De igual forma, refiere que en la conformación final de municipio los hombres se encuentran subrepresentados, puesto que quedó integrado por nueve mujeres y cinco hombres, lo que, a juicio del actor, también incumple el principio de paridad.

En el proyecto se propone, respecto al planteamiento de inconstitucionalidad, declararlo inoperante, al existir jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de las consideraciones sostenidas en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumulados, en las que, por unanimidad de votos, el Tribunal Pleno se pronunció sobre la validez de la porción normativa que prevé la medida afirmativa a favor de la mujer en la asignación de regidores en Chiapas.

En relación con la contradicción alegada, se propone declararlo infundado, al tratarse de reglas distintas y complementarias, ya que la fracción IV, se refiere a una regla de prelación; mientras que el párrafo segundo, regula la preferencia de género, caso en el cual debe de prevalecer la última sobre la primera.

Por cuanto hace al planteamiento de subrepresentación del género masculino, se razona en el proyecto que si bien la asignación de la regiduría de representación proporcional fue otorgada al género femenino y la lista de regidores totales supera al masculino, esto se debe a la lista de prelación presentada por los partidos políticos al momento de registrar a sus candidatos, la cual según los criterios de este órgano jurisdiccional, únicamente puede ser modificada cuando exista una mayor cantidad del género masculino, ello en estricto apego

a la paridad de género y a los criterios emitidos por este órgano jurisdiccional.

Por éstas y otras razones que se explican en el proyecto, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

Finalmente, se da cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 331, 336, 337, 339 y 342, así como de los juicios ciudadanos 861 y 869, todos de 2018, promovido por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, MORENA, así como por Aida Guadalupe Jiménez Sesma y Ady Maribel Hernández Aguilar, respectivamente.

Dichos actores, a través de sus correspondientes medios de impugnación, controvierten en vía de salto de instancia, el acuerdo por medio del cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a ello, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Ahora bien, toda vez que cada uno de los promoventes pretende diversas finalidades jurídicas, en el proyecto de cuenta se establece la metodología de estudio de mérito y, una vez que se analizaron cada uno de los motivos de disenso que integran cada uno de los juicios, se propone lo siguiente:

Primero.- Modificar la votación válida emitida a fin de poder establecer los límites porcentuales de sobre y subrepresentación, en el cual, cada partido político integrante del órgano legislativo de Chiapas, debe situarse.

Derivado de lo anterior, al detectarse que MORENA estaba subrepresentado respecto de su votación, es necesario realizar un ajusta constitucional, por ende, es que se le restó una diputación tanto en el ente Revolucionario Institucional como al Verde Ecologista de México, dado que dichos curules fueron obtenidos originalmente por método de resto mayor, ya que en la etapa de designación se detectó

que el Partido Verde Ecologista de México ya no contaba con fórmulas de mujeres, registradas en la circunscripción correspondiente, ni de mayoría relativa ni de representación proporcional.

Por lo que es necesario distribuir nuevamente sus dos diputados obtenidos por la vía plurinominal.

En ese tenor, bajo la técnica conocida como resto mayor, se advirtió que los partidos Mover a Chiapas y Chiapas Unidos, tenían el mayor número de votos no utilizados.

Sin embargo, de igual manera, la curul designada al Partido Chiapas Unido, no podría concedérsele, debido a que a fórmula de mujeres del Partido Verde no puede ser sustituida por una de género masculino, por lo que, al no contar con mujeres registradas, se determina que la nueva vacante le debe corresponder al Partido del Trabajo.

Empero, derivado de su votación, dicho instituto político sólo puede contar con cinco diputaciones por ambos principios, ya que de otra manera estaría sobrerrepresentado en un porcentaje mayor a los ocho puntos establecidos por la Constitución Federal.

Por ende, es que se considera que otorgarle tal curul al Partido Acción Nacional, quien es el siguiente ente con un mejor resto mayor, además de que sí cumplió con los estándares de género, así como de estar situado entre los límites de sobre y subrepresentación.

Derivado de ello, es que la ponencia propone integrar el Congreso Estatal de Chiapas, en el marco del proceso electoral ordinario de la siguiente manera: por cuanto hace al Partido Acción Nacional, le corresponderían dos diputaciones por representación proporcional.

Ahora, al Partido Revolucionario Institucional, dos; de la Revolución Democrática, uno; Partido del Trabajo, uno; Partido Chiapas Unido, uno; MORENA, siete; y, finalmente, Mover a Chiapas, dos.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido, secretario general de acuerdos en funciones, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 862, 868 y del juicio de revisión constitucional electoral 331 y sus acumulados 336, 337, 339, 342 y juicios ciudadanos 861 y 869, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 862 se resuelve:

Primero.- Es procedente la vía del salto de instancia intentado por la parte actora.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo número 11 emitido el 10 de septiembre pasado por el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche.

En relación al juicio ciudadano 868, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo número 184 del 15 de septiembre de 2018, aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

Finalmente, respecto del juicio de revisión constitucional electoral 331 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se modifica el acuerdo 179 de este año emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, por el que realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos con derecho a ello, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Tercero.- Se revoca la constancia otorgada a los integrantes de la segunda fórmula de la cuarta circunscripción de la planilla postulada por el partido político MORENA y, en su lugar, se le ordena al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas que, a la brevedad le conceda dicha constancia a la fórmula uno de la segunda circunscripción de la planilla registrada por el Partido Acción Nacional.

Cuarto.- La autoridad vinculada deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento de lo mandado, en un período no mayor de 24 horas a que ello ocurra.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 340 y 341, ambos de la presente anualidad, promovidos vía per saltum por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, a fin de impugnar los acuerdos 180 y 184 de este año, emitidos por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, relacionados con la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en los ayuntamientos que comprenden la referida entidad federativa.

Al respecto, se propone desechar de plano las respectivas demandas, toda vez que fueron presentadas fuera de los plazos legales, como se explica en cada uno de los proyectos.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido, secretario, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Javier Antonio Moreno Martínez: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 340 y 341, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 340 y 341, en cada uno de ellos, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda presentada por la parte actora, en los términos del considerando segundo de la presente ejecutoria.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 19 horas con 42 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

- - -o0o- - -